

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA



Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 18 >
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 >

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)
Cartagena, D. Gregorio Ségura, C. Caballero 9

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

| | Pts. |
|---|------|
| De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.. | 0'50 |
| De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. | 0'40 |
| De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. | 0'30 |

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rema antes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

PARTE OFICIAL

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM: el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 152 de 31 Mayo.)

MINISTERIO DE FOMENTO

LEY

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL, ENCAMINADAS A LA VIGILANCIA DE LOS CAMPOS, AL TRATAMIENTO DE LOS FOCOS QUE PUDIERAN DETERMINAR EL ORIGEN DE UNA PLAGA Y A LA PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE LA MISMA, CON EXCEPCIÓN DE LA FILOXERA Y LA LANGOSTA.

Artículo 1.º Se considera plaga del campo, para los efectos de la presente ley, todo estado patológico ó daño ocasionado por criptógamas, especialmente hongos, y animales, principalmente insectos, cuando haya adquirido, ó amenazara adquirir, en la localidad donde se hubiese presentado, caracteres de generalidad ó de expansión suficientes para producir perjuicios de importancia en las plantas cultivadas.

Quedan, por tanto, incluidas en la presente ley todas las enfermedades de los cultivos herbáceos y arbóreos que no constituyan masa forestal, debida á causas á que alcance la definición anterior, previa la declaración, en cada caso, en la forma y por los órganos á que se refieren los artículos siguientes:

Art. 2.º En todos los términos municipales se creará una Junta local de defensa contra las plagas del campo, encargada de vigilar é inspeccionar los predios agrícolas, á

fin de conocer el estado de sus cultivos y determinar cualquiera alteración ó sintoma sospechoso que pudiera afectarlos, determinando sus medios de extinción ó preventivos que deban seguirse, de acuerdo con el informe de los Ingenieros agrónomos de las provincias respectivas y del Consejo provincial de Agricultura y Ganadería.

Se formará dicha Junta por tres mayores contribuyentes de los que residan habitualmente en la localidad entre los diez que paguen mayor cuota por riqueza rústica y pecuaria; dos individuos que formen parte de entidades agrícolas, y si no existieren éstas, un Maestro de instrucción primaria y un Médico titular.

Esta Junta, que elegirá su Presidente y su Secretario, será nombrada por el Consejo provincial de Agricultura y Ganadería.

La Junta local nombrará en concepto de Vocales asociados, para cada campaña ó trabajos que realice á fin de combatir una plaga determinada, dos cultivadores de la planta ó producto que se trata de preservar.

Art. 3.º Los propietarios y colonos, los Ingenieros de todas clases y sus Ayudantes, la Guardia civil, los Guardas municipales de campo, los Guardas jurados, los de montes y cuantos tuvieren á su cargo servicios de custodia ó vigilancia rural, bien fueren pagados por el Estado, el Ayuntamiento ó los particulares, quedan obligados á dar conocimiento á la Junta municipal de defensa contra las plagas del campo de cualquier sintoma de enfermedad ó alteración que observasen en los cultivos de la localidad.

A los infractores de esta disposición se les impondrá por la Junta local de defensa la multa de 1 á 100 pesetas, según las circunstancias, de cuya penalidad podrán alzarse ante el Jefe de Fomento, quien resolverá en definitiva, de acuerdo con el Consejo provincial de Agricultura y Ganadería.

Art. 4.º Tan pronto como llegara á conocimiento de la Junta referida la existencia de algún sintoma sospechoso en los cultivos del término municipal donde ejerce sus funciones, practicará la oportuna inspección ocular, y en el plazo de tres días, á contar desde aquel en que se formuló la denuncia, manifestará por escrito al Jefe provincial de Fomento los datos que hubiese adquirido.

Dicha Autoridad acordará desde luego que un Ingeniero agrónomo gire una visita á la localidad invadida, clasifique la causa del mal, de-

termine su intensidad y formule su dictamen, exponiendo en él los procedimientos más eficaces, rápidos y económicos para su extinción ó para su aislamiento, si otro resultado no fuera posible.

Art. 5.º Con el dictamen formulado por el Ingeniero ó Ingenieros agrónomos que hagan el reconocimiento, el Jefe de Fomento convocará al Consejo provincial de Agricultura y Ganadería, el cual adoptará las resoluciones á que hubiere lugar, pudiendo ser algunas ó varias de las siguientes:

a) La determinación de la enfermedad y de los medios conocidos para su curación.

b) La imposición á todos los cultivadores de la especie vegetal de que se trate, de la obligación de efectuar los trabajos ó aplicar los remedios de prevención ó de curación tenidos por eficaces en cada caso.

c) La fijación del plan á seguir, tiempo de su realización y la forma y medida en que técnica y pecuniariamente haya de contribuir á su ejecución el dicho Consejo como auxiliar de la Junta local.

Cuando, sin determinarse síntomas de una plaga, se tema su presentación por la experiencia de otros años y se conozca el modo de impedir su nacimiento, el Consejo impondrá la obligación á todos los terratenientes interesados de adoptar las medidas que la técnica recomienda, multándose con la suma de 25 á 300 pesetas al cultivador que por negligencia, desidia ó indiferencia incurra en inobservancia de lo mandado. El importe de estas multas y de las del artículo anterior ingresarán en el fondo provincial de extinción de plagas. El Jefe de Fomento hará efectivas las multas impuestas.

Art. 6.º Si un propietario no aceptase extinguir la plaga ó ejecutar las medidas preventivas en la forma designada por la Junta local ó Consejo provincial, ó si habiéndose allanado á efectuar los trabajos en armonía con lo dispuesto, no comenzase su ejecución dentro del plazo marcado, causando con su incuria y egoísmo perjuicios, ciertos ó probables, á sus coterráneos, procederá desde luego á realizarlos la dicha Junta por cuenta y riesgo exclusivo del propietario, sin derecho por parte de éste á reclamación de ninguna especie.

Art. 7.º En el caso á que se contrae el artículo anterior, el Jefe provincial de Fomento, previo acuerdo del Consejo provincial de Agricultura y Ganadería, hará la oportuna declaración de utilidad públi-

ca para la extinción de la plaga de que se trate, y desde este momento podrá la Junta local de defensa, con el personal técnico, ocupar la finca y comenzar en ella los trabajos necesarios para la extinción, limitándose esta ocupación al terreno indispensable para operar con el debido acierto y eficacia, y durando el tiempo necesario para la aplicación de los procedimientos de extinción.

Art. 8.º En el caso de que las medidas de extinción ó preventivas propuestas resultaren lesivas para los intereses del propietario ó del colono ó de ambos á la vez, por exigir la clase ó el estado de la plaga la destrucción ó deterioro de la propiedad de un particular para salvar la de la generalidad del vecindario, se formará por la Junta local de Defensa un presupuesto de indemnización, el cual aprobará el Consejo provincial de Agricultura y Ganadería, empezándose inmediatamente los trabajos bajo la dirección del personal agronómico.

Si el interesado formulara oposición, se le dará audiencia por el Consejo provincial antes de dictar resolución. Esta será ejecutiva en todo caso, indemnizándose antes de la ejecución á los propietarios, aparceros ó colonos, según á quien correspondiera, siempre que éstos renuncien expresamente á cualquiera otra clase de recursos legales que les concedan las leyes general del Reino.

Art. 9.º Si alguna Cámara ó Sindicato agrícola, Comunidad de Labradores ó cualquiera otra Asociación de carácter rural legalmente constituida, de acuerdo con el propietario de la finca atacada por el mal, y teniendo en cuenta los intereses que la Asociación representa, deseara, previos los requisitos expuestos, encargarse de la extinción de la plaga, podrá solicitarlo del Consejo provincial de Agricultura y Ganadería, exponiendo los fundamentos de su pretensión. El referido Consejo resolverá la petición sin ulterior recurso.

Art. 10. Para otorgar dicha autorización será necesario que la Asociación recurrente esté constituida dentro de la misma provincia donde la plaga hubiese aparecido y esté reconocida su existencia legal, y que declare hallarse de acuerdo con el tratamiento propuesto para combatir el insecto ó criptógamo origen del mal.

Art. 11. Si de la labor realizada por la Asociación encargada de este servicio se hubiera deducido éxitos satisfactorios, y la rapidez y exactitud en la ejecución del mismo demostraran su celo por el bien públi-

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE MURCIA

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Relación de las cuotas declaradas fallidas por la referida contribución, correspondientes á los años que á continuación se expresan, la cual se publica en este periódico oficial con arreglo á lo dispuesto en el art. 158 del vigente Reglamento de la contribución industrial y de comercio.

| Número de la matrícula ó de adición. | Nombres y apellidos. | Industria. | Domicilio. | Trimestres á que corresponden. | Importe. Pesetas. |
|--------------------------------------|--|------------------------|------------|--------------------------------|-------------------|
| <i>Año de 1889 á 900.</i> | | | | | |
| 9 | Lucas Riquelme Rex. | Arrendatario consumos. | Molina. | 1.º al 4.º | 291 18 |
| 34 | Francisco Sánchez Fernández. | | Alguazas. | 3.º y 4.º | 51 48 |
| <i>Año de 1900.</i> | | | | | |
| 460 | Ricardo Aguila Almagro. | Contratista red tela. | Cartagena. | 4.º | 5 58 |
| 472 | Juan Aroca Velasco. | Obras públicas. | Id. | Id. | 5 73 |
| 8 | Dólera Marcos Andrés Hernández. | Vinos y aguardientes. | Alguazas. | 3.º y 4.º | 40 74 |
| <i>Año de 1901.</i> | | | | | |
| 45 | Luis Medina. | Platería. | Archena. | 4.º | 137 24 |
| 29 | Luis Molina. | Tejidos. | Id. | Id. | 52 90 |
| <i>Año de 1902.</i> | | | | | |
| 4 | Dólera Marcos Andrés Hernández. | Vinos y aguardientes. | Alguazas. | 1.º al 4.º | 55 72 |
| 5 | Luis Molina. | Tejidos. | Archena. | Id. | 211 58 |
| 36 | Luis Medina. | Platería ambulante. | Id. | 4.º | 137 24 |
| 376 | Francisco Izquierdo Mora. | Tablajero. | Cartagena. | Id. | 19 31 |
| 511 | Natalio Murcia González. | Abogado. | Id. | Id. | 38 52 |
| <i>Año de 1903.</i> | | | | | |
| 12 | Luis Medina. | Platería ambulante. | Archena. | 4.º | 137 24 |
| 4 | Luis Molina García. | Tejidos. | Id. | 1.º al 4.º | 211 60 |
| 158 | Natalio Murcia González. | Abogado. | Cartagena. | Id. | 231 04 |
| 481 | Gregorio Ramos de la Reguera. | Id. | Id. | 4.º | 38 53 |
| 479 | Ginés Cervantes Garrido. | Expeculador. | Id. | 1.º al 4.º | 1.103 65 |
| 80 | Francisco Martínez Cabeza de Vaca. | Pompas fúnebres. | Mazarrón. | 3.º y 4.º | 177 28 |
| 81 | Marcelino Ro Mogica. | Banquero. | Id. | Id. | 1.136 54 |
| 146 | Miguel Méndez Zamora. | Farmacéutico. | Id. | 1.º al 4.º | 214 44 |
| 147 | José Ramón López. | Practicante. | Id. | Id. | 54 32 |
| 53 | Viuda de Luis Méndez. | Abacería. | Id. | Id. | 85 80 |
| <i>Año de 1904.</i> | | | | | |
| 4 | Luis Medina García. | Tejidos. | Archena. | 1.º al 4.º | 211 58 |
| 9 | Sebastián Alemán Sánchez. | Vinos y aguardientes. | Id. | 3.º y 4.º | 27 88 |
| 7 | Antonio Martín Jara. | Horno pan venta. | Ceuti. | 4.º | 10 01 |
| 248 | Juan de Dios Cañada. | Abogado. | Cartagena. | 3.º y 4.º | 77 01 |
| 711 | Ezequiel Díez y Sánz de Revenga. | Id. | Id. | 2.º al 4.º | 266 67 |
| 813 | Domingo Fernández López. | Barbero. | Id. | 4.º | 26 08 |
| 371 | Francisco Izquierdo Mora. | Tablajero. | Id. | 3.º y 4.º | 38 60 |
| 361 | El mismo. | Id. | Id. | 4.º | 29 30 |
| 249 | José Mellado Chacón. | Bodegón. | Id. | 3.º y 4.º | 25 73 |
| 705 | Natalio Murcia González. | Abogado. | Id. | 1.º al 4.º | 160 83 |
| 22 | Gregorio Ramos de la Reguera. | Id. | Id. | 3.º y 4.º | 115 26 |
| 1.088 | José Jiménez Nieto. | Vinos y aguardientes. | Id. | 1 mes. | 3 57 |
| 1.462 | José Pérez Torregrosa. | Albeitar. | Id. | 3.º y 4.º | 11 44 |
| 99 | Pedro Mengual. | Horno pan. | Archena. | 1.º al 4.º | 8 58 |
| 3 | Nicolás Saem Molina. | Tejidos. | Id. | 3.º y 4.º | 105 80 |
| 11 | José Antonio Hernández. | Id. | Mazarrón. | 1.º al 4.º | 428 88 |
| 19 | Ginés Vera Muñoz. | Vendedor cofres. | Id. | 4.º | 94 85 |
| 29 | Godofredo Sáez Pérez. | Vendedor azulejos. | Id. | 1.º | 10 84 |
| 90 | Miguel Méndez Morales. | Aceite y vinagre. | Id. | 3.º y 4.º | 25 74 |
| 106 | Miguel Méndez García. | Id. | Id. | 2.º al 4.º | 38 61 |
| 139 | Francisco Martínez Cabeza de Vaca Gómez. | Pompas fúnebres. | Id. | 1.º al 4.º | 177 27 |
| 177 | Miguel Méndez Zamora. | Farmacéutico. | Id. | 2.º al 4.º | 160 83 |
| 181 | José Damián López. | Practicante. | Id. | 1.º al 4.º | 54 32 |
| 2 | Alfonso Arques Meca. | Aceite y vinagre. | Id. | Id. | 51 48 |
| 65 | Luis Méndez Zamora. | Abacería. | Id. | Id. | 85 77 |
| 2 | Eduardo Fernández Luna. | Venta de sal. | Aguilas. | 1.º al 3.º | 729 10 |
| 2 | Sánchez Chapapria. | Cereales. | Id. | 1.º al 4.º | 481 78 |
| 4 | Rafael Rostán, hermanos. | Id. | Id. | 1.º | 220 44 |
| 6 | Domingo Risco Ramirez. | Tejidos. | Id. | Id. | 107 22 |
| 8 | Luis Azuar Martínez. | Id. | Id. | Id. | 107 22 |
| 12 | Presidente Circulo Comercio. | Café Sociedad. | Id. | 1.º al 4.º | 188 70 |

(Se continuará.)

co ó del plan formulado, y de la respetabilidad de la entidad agraria solicitante se dedujera la acertada realización la campaña de extinción, el Consejo provincial de Agricultura y Ganadería podrá subvencionar sus trabajos con una cantidad variable del importe del presupuesto que previamente se forme, cuyo presupuesto deberá aprobar siempre el dicho Consejo, determinándose por el mismo organismo la forma, cuantía y momento de contribuir por su parte con auxilios pecuniarios á los trabajos de la Asociación, si así lo acordara como conveniente.

Art. 12. Terminados los trabajos el Ingeniero encargado de la dirección de los mismos formulará una nota comprensiva de los medios puestos en práctica por la Corporación para desarrollar el plan de defensa, resultado obtenido, tiempo empleado en la extinción de los focos y cuantos datos fuesen precisos para juzgar con acierto de la gestión realizada. La nota referida se someterá á la aprobación del Consejo provincial, que, una vez aprobada, remitirá al Ministerio de Fomento para su conocimiento.

Art. 13. Los Ingenieros de las Secciones agronómicas podrán dirigir en consulta, cuando lo creyeren necesario, á la Estación patológica del Instituto Agrícola de Alfonso XII, en todos los casos relacionados con las dudas que se les presenten al hacer la clasificación de la plaga ó al designar los procedimientos más eficaces para combatirla.

Art. 14. Cada Consejo provincial de Agricultura y Ganadería difundirá la enseñanza de los medios más convenientes para extinguir las plagas del campo que al efecto dicten los Ingenieros agrónomos sobre cada una y los medios también preventivos, publicando cuantos folletos y hojas divulgadoras sean precisas, dando á la vez conferencias con carácter ambulante, que tiendan á burgarizar la plaga y su remedio.

Quando las noticias relativas á la existencia de la plaga puedan interesar á varias provincias de una región, los Ingenieros remitirán los datos necesarios al Jefe regional para su inserción en el *Boletín Agrícola* mensual.

Asimismo podrán relacionarse por medio de sus Presidentes los Consejos de las diferentes provincias del Reino que tengan cultivos similares, á fin de instruirse recíprocamente y comunicarse los procedimientos que unos ú otros tengan en estudio ó en aplicación.

La Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio publicará y realizará análogos trabajos de divulgación y enseñanza respecto de toda plaga cuyos medios de extinción convenga interesar á diversas provincias del Reino.

Art. 15. El Consejo Superior de la Producción y del Comercio nacional y la Junta Consultiva Agronómica serán los Cuerpos consultivos encargados de informar al Ministerio de Fomento en la materia cuando este departamento lo creyese oportuno, quedando también facultadas dichas Corporaciones para proponer á la Superioridad las medidas que juzguen necesarias para la extinción de las plagas del campo en los casos generales.

| Número de la matrícula o de adición. | Nombres y apellidos. | Industria. | Domicilio. | Trimestres á que corresponden. | Importe. Pesetas. |
|--------------------------------------|------------------------------------|--------------------------|------------|--------------------------------|-------------------|
| 15 | Juan García Bernal. | Ropas hechas. | Aguilas. | 1 mes. | 28 60 |
| 16 | Inés Rajas Fernández. | Relojes al martillo. | Id. | 1.º | 85 78 |
| 24 | Francisco Pallarés Martínez. | Ultramarcos. | Id. | 1.º al 4.º | 235 88 |
| 25 | Pedro Rubio Jiménez. | Id. | Id. | Id. | 235 88 |
| 27 | Angel López Blázquez. | Tablajero. | Id. | Id. | 130 09 |
| 28 | Manuel Fernández Navarro. | Harinas. | Id. | 1.º | 32 52 |
| 34 | Sánchez Chapapria. | Sal. | Id. | 1.º al 4.º | 130 12 |
| 37 | Josefa Vázquez Rubio. | Comestibles. | Id. | 1.º | 32 50 |
| 38 | Francisco Faura Molina. | Vinos y aguardientes. | Id. | Id. | 28 59 |
| 29 | Clemente Manzanera Arcas. | Id. | Id. | 1.º al 4.º | 114 36 |
| 40 | Daniel Moya Fernández. | Id. | Id. | Id. | 114 37 |
| 42 | Viuda de José María Leante. | Loza entrefina. | Id. | Id. | 108 64 |
| 44 | Diego Soto Diaz. | Vendedor relojes. | Id. | Id. | 108 64 |
| 45 | Francisco Alcaraz Orozco. | Parador. | Id. | Id. | 85 80 |
| 51 | Juan Rodríguez Ruiz. | Gorras y monteras. | Id. | Id. | 85 76 |
| 55 | Vicente Rodríguez Ruiz. | Id. | Id. | 4.º | 21 44 |
| 55 | Juan Rodríguez Ruiz. | Id. | Id. | 1.º al 4.º | 85 80 |
| 60 | Juan Morata Cano. | Aceite y vinagre. | Id. | Id. | 51 48 |
| 61 | Francisco Muñoz. | Id. | Id. | 1.º | 12 87 |
| 63 | Julián López Sánchez. | Aceite y vinagre. | Id. | 1.º al 4.º | 51 44 |
| 70 | Arrendatario degüello reses. | Arrendatario. | Id. | Id. | 30 » |
| 72 | José Ruiz Acuña. | Agencia informes. | Id. | Id. | 91 48 |
| 73 | Francisco Delgado Méndez. | Pompas fúnebres. | Id. | 1.º | 44 32 |
| 77 | Sánchez Chapapria. | Almacén maderas. | Id. | 1.º al 4.º | 857 56 |
| 78 | Luis Sánchez Fortún. | Id. | Id. | 1.º | 67 91 |
| 82 | Pedro Caravaca Alarcón. | Comerciante. | Id. | 1.º al 4.º | 1.787 » |
| 89 | Fernández y Repe. | Comisionista. | Id. | Id. | 460 32 |
| 91 | Gabriel García Mora. | Constructor buques. | Id. | Id. | 543 24 |
| 94 | Diego Muñoz Villuela. | Idem vapores. | Id. | Id. | 543 24 |
| 96 | Luis García Cortés. | Idem buques. | Id. | 1.º | 45 03 |
| 97 | Gaspar Baldo Esperanza. | 3 barracas. | Id. | 1.º al 4.º | 60 04 |
| 98 | José Cecilia Martínez. | 2 idem. | Id. | Id. | 40 04 |
| 79 | Fernando Paredes. | Id. | Id. | 1.º | 10 01 |
| 101 | Presidente Circulo Comercio. | 1 mesa billar. | Id. | 1.º al 4.º | 100 08 |
| 102 | Diego Ruiz Pedrero. | Carruaje alquiler. | Id. | Id. | 32 88 |
| 103 | José María Pérez García. | Id. | Id. | Id. | 32 88 |
| 106 | Pedro López Carrasco. | 1 carro. | Id. | Id. | 31 44 |
| 107 | Carlos Crouseilles Sánchez-Fortún. | Id. | Id. | Id. | 31 44 |
| 110 | Miguel Miras Soler. | Id. | Id. | Id. | 31 44 |
| 116 | José Ruiz Jiménez. | Tartanero. | Id. | Id. | 18 60 |
| 122 | J. Ruiz y Compañía. | Fábrica gaseosa. | Id. | Id. | 64 04 |
| 126 | Miguel Mira Soler. | Molino piedra. | Id. | Id. | 37 16 |
| 128 | Teresa Ramírez García. | Matrona. | Id. | Id. | 62 92 |
| 136 | Viuda de Enrique Sánchez. | Confitería. | Id. | Id. | 240 26 |
| 137 | Enrique Delgado Méndez. | Ebanista. | Id. | Id. | 108 64 |
| 138 | Juan Mula Guerrero. | Talabartero. | Id. | Id. | 82 92 |
| 139 | Agustín Martínez Rivera. | Tahona. | Id. | Id. | 82 92 |
| 143 | Antonio Chezt Fernández. | Barbero. | Id. | Id. | 51 48 |
| 145 | Antonio Rodríguez García. | Carpintero. | Id. | Id. | 51 44 |
| 147 | José Tomás García Pérez. | Herrero. | Id. | Id. | 51 48 |
| 149 | Pedro López Sánchez. | Id. | Id. | Id. | 51 48 |
| 154 | José Sánchez Lario. | Horno bollos. | Id. | Id. | 51 44 |
| 156 | Pedro Sánchez Escobar. | Sastre. | Id. | Id. | 51 48 |
| 157 | Antonio Fernández. | Zapatero. | Id. | Id. | 51 44 |
| 158 | Manuel García Ruiz. | Id. | Id. | 4.º | 12 87 |
| 159 | Felipe Jiménez Ballester. | Pescado salado. | Id. | Año. | 28 59 |
| 160 | María Gabarrón Cuervo. | Id. | Id. | Id. | 28 59 |
| 161 | Josefa Egea. | Id. | Id. | Id. | 28 59 |
| 163 | Antonio Martínez Torregrosa. | Puesto pan. | Id. | Id. | 28 59 |
| 165 | Francisco Heredia Pérez. | Id. | Id. | Id. | 28 59 |
| 168 | Rafael Sánchez. | Hornero. | Id. | Id. | 11 44 |
| 172 | Andrés Belmonte. | Vendedor de leche. | Id. | Id. | 11 44 |
| 178 | José Moreno López. | 1 caballería. | Id. | Id. | 25 73 |
| 179 | Luis Pérez. | Zapatería. | Id. | Id. | 28 59 |
| 5 | Juan Hernández Hernández. | Casa comisión. | Id. | 1.º al 4.º | 460 32 |
| 7 | Pedro Caravaca Alarcón. | C. buques. | Id. | 4.º | 135 80 |
| 12 | Eduardo Jodas Pérez. | Libros rayados. | Id. | 2.º al 4.º | 30 02 |
| 18 | Antonio Escámez Vidal. | Comisionista. | Id. | Id. | 268 52 |
| 19 | Juan Antonio Ruiz. | Almacén maderas. | Id. | Id. | 500 36 |
| 22 | Joaquín Baldo Esparza. | Pescado salado. | Id. | Id. | 120 16 |
| 35 | Joaquín Morales Tudela. | Almacén maderas. | Id. | 1.º al 4.º | 857 76 |
| 36 | Francisco García Sánchez. | Ferretería. | Id. | 1.º y 2.º | 69 34 |
| 37 | Juan Antonio López. | Comisionista. | Id. | 1.º al 4.º | 460 32 |
| 40 | Sres. Fernández Roche. | Drogas por mayor. | Id. | Id. | 794 88 |
| 41 | Navarro, hermanos. | Aceite y jabón. | Id. | 2.º al 4.º | 607 94 |
| 42 | Sres. González López. | Id. | Id. | 3.º y 4.º | 598 40 |
| Año de 1905. | | | | | |
| 5 | Luis Medina García. | Tejidos. | Archena. | 1.º al 4.º | 211 58 |
| 15 | Sebastián Alemán Sánchez. | Taberna. | Id. | Id. | 55 74 |
| 23 | Antonio Martí Jara. | Horno pan venta. | Ceuti. | 2.º al 4.º | 30 03 |
| 314 | Nicolás Sanz Molina. | Tejidos. | Archena. | 1.º al 4.º | 211 58 |
| 371 | Teresa Alejandro Martínez. | Aceite y vinagre. | Cartagena. | 3.º y 4.º | 25 73 |
| 128 | Filomena Ayuso. | Tocinería. | Id. | 4.º | 94 35 |
| 123 | Salvador Bajalancé González. | Fabrica cerveza gaseosa. | Id. | Id. | 11 92 |
| 701 | Mariano Blanco. | Imprenta. | Id. | 1.º al 3.º | 168 44 |
| 700 | Juan de Dios Cañada. | Abogado. | Id. | 1.º al 4.º | 428 88 |
| 189 | Ezequiel Díez y Sanz de Revenga. | Id. | Id. | Id. | 428 88 |
| 806 | Angel Esteban Ballester. | Vendedor libros. | Id. | 4.º | 94 36 |
| | Domingo Hernández López. | Barbero. | Id. | 1.º al 4.º | 228 72 |

Número 1.156.

TESORERIA DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiéndose satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se citan en la precedente certificación el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se les declara incurso en el primer grado de apremio y recargo del 5 por 100 sobre sus débitos; en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el art. 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el art. 66 de dicha instrucción.

Publiquese ésta en el *Boletín oficial* y hágase entrega de las certificaciones al arriendo de contribuciones, quien firmará el recibo en una de las facturas que por duplicado se acompañan.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 30 de Mayo de 1908.—El Tesorero de Hacienda, Pedro Echevarría.

Pesetas.

Alcoholes.—Periodo 1908

Cartagena.

Bartolomé Dorado Soriano. 816 »

Derechos Reales.

Murcia.

Valentín Gallego Escámez. 5 07
Miguel Gómez Barrios. 4 92
Ginés Sánchez Navarro. 8 04
Ramona Bernabé Sáez. 19 47
Enrique Lorca Navarro. 29 25
Francisco Serrano Ruiz. 18 99
José Prefán Gómez. 15 22
Pedro Martínez Martínez. 327 65
Ignacio Gutiérrez Martínez. 15 53
Juan Sánchez Rivera. 8 59
Isabel Pérez Muñoz. 5 33

TOTAL. 1.274 06

Sexta sección.

Número 959.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MOLINA

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa, durante el mes de Noviembre de 1907.

Sesión ordinaria del día 3.

Se acuerda:
Aprobar el acta de la anterior.
Que se dé cumplimiento á las órdenes y circulares insertas en los *Boletines oficiales* recibidos desde la sesión anterior.
Aprobar la cuenta de recaudación de consumos, por administración, durante el pasado mes de Octubre.
Declarar con derecho á la asistencia médica gratuita á Pedro Piqueras Mesguer.

(Se continuará.)

Ordinaria del día 10.

Se acuerda:

Aprobar el acta de la anterior.

Que se dé cumplimiento á las órdenes y circulares insertas en los *Boletines oficiales* recibidos desde la sesión anterior.

Nombrar á D. Francisco Valcárcel Baeza, vecino de Mula, para que represente á este Ayuntamiento en la discusión y votación del presupuesto carcelario para 1908.

Quedar enterado de haber sido aprobadas por la Superioridad las cuentas municipales de esta villa correspondientes á los años 1897-98 y 1900.

Señalar la cuota que corresponde al extrarradio, por su cupo de consumos para el año 1908, y que se convoque á los habitantes del mismo para que concurren á verificar los correspondientes encabezamientos ó conciertos.

Amillarar á nombre de D. Antonio Galindo García, una casa en la calle de la Acequia, por virtud de expediente posesorio, y otra casa en la calle de los Pozos, al de Don Tomás Capel García.

Que en cuanto se rebiba aprobado el reparto de consumos del extrarradio correspondiente al año actual, se anuncie la cobranza voluntaria del mismo.

Abonar al Sr. Alcalde los gastos ocasionados por los viajes que ha hecho á la capital á asuntos propios del Ayuntamiento, durante el tercer trimestre de este año.

Que se abonen los gastos de aseo y limpieza de la Casa Consistorial en el tercer trimestre citado.

Ordinaria del día 17.

Se acuerda:

Aprobar el acta de la anterior.

Que se dé cumplimiento á las órdenes y circulares insertas en los *Boletines oficiales* recibidos desde la sesión anterior.

Quedar enterado de haberse recibido aprobados el presupuesto municipal ordinario para 1908, y el repartimiento de consumos del extrarradio para 1908, y que se había anunciado su cobranza.

Contestar al requerimiento hecho por la Administración de Hacienda para el ingreso del cupo de consumos del 4.º trimestre de este año.

Que se proceda á la rectificación anual del padrón general de habitantes.

Ordinaria del día 24.

Se acuerda:

Aprobar el acta de la anterior.

Que se dé cumplimiento á las órdenes y circulares insertas en los *Boletines oficiales* recibidos desde la sesión anterior.

Quedar enterado del contingente carcelario señalado á este pueblo para el año 1908.

Amillarar una casa en la calle de Platero, á nombre de Consolación Megias Meseguer, á virtud de expediente posesorio.

Que se formen las relaciones de cédulas personales no expandidas en el corriente año, y que extendidas éstas, se remitan á la Tesorería de Hacienda.

Molina 3 de Abril de 1908.—El Secretario, Antonio Arnaldos García.—V.º B.º: El Alcalde, López.

Sesión ordinaria del día 5 de Abril de 1908.

En dicha sesión fué aprobado por el Ayuntamiento el precedente extracto, acordando su remisión al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el *Boletín oficial* de la misma, según dispone

el art. 109 de la ley Municipal vigente.

Molina 29 de Abril de 1908.—El Alcalde, Antonio López.—El Secretario, Antonio Arnaldos García.

Número 993.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ALHAMA

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en el mes de Abril último.

Sesión del día 2.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Cumplimentar las disposiciones publicadas en los periódicos oficiales de la semana.

Aprobar el extracto de los acuerdos del mes de Marzo y que se publiquen en el *Boletín oficial*, la distribución de fondos del mes de Abril y la cuenta del material gastado en Secretaría en el mes de Marzo, su importe 82 pesetas.

Que el Sr. Presidente queda autorizado para ordenar lo necesario á fin de que sean solemnizadas como de costumbre las fiestas religiosas de Domingo de Ramos, Semana Santa y Resurrección, con palmas, cera y música.

No hacerse parte en la causa instruida contra Pedro Pagán y otros, por hurto de leñas en los montes de propios, si bien no se renuncia á la indemnización.

Que se haga el aumento á la riqueza de este término, por lo comprobado á los contribuyentes que solicitaron baja por pérdida de viñedos filoxerados.

Añadir á la lista de pobres á la vecina Antonia Velasco Romero.

Sesión del día 9.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Cumplimentar las disposiciones publicadas en los periódicos oficiales de la semana.

Declarar prófugos á ocho mozos del actual reemplazo, por no presentarse á las operaciones de la clasificación y declaración de soldados.

Sesión del día 23.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Cumplimentar las disposiciones publicadas en los periódicos oficiales de la semana.

Pasar á informe de la Comisión de Policía urbana y rural el escrito de D. José Lucas Martínez, sobre construcción de una tapia en la calle de Alejo.

Que por el actual Síndico Don Francisco Balsas se otorgue la escritura de venta acordada en 20 Noviembre de 1906 á favor de Doña Exaltación Vélez Granados.

Añadir á la lista de pobres para la Beneficencia al vecino Cristóbal Sánchez Manzano.

Sesión del día 30.

Aprobar el acta de la anterior.

Cumplimentar las disposiciones publicadas en los periódicos oficiales de la semana.

Aprobar el recuento de ganadería formado por la Junta pericial para el próximo año de 1909.

Alhama 6 de Mayo de 1908.—El Secretario, Francisco Ponce.

Sesión del día 9 Mayo 1908.

En la de este día fué aprobado el

anterior extracto, acordando su inserción en el *Boletín oficial*.

Y para que tenga lugar lo acordado, expido la presente que visada por el Sr. Alcalde, firmo en Alhama á 9 de Mayo de 1908.—Francisco Ponce.—V.º B.º: García.

Número 1.151.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE YECLA

Don Vicente Tomás Polo, Alcalde accidental de esta ciudad.

Hago saber: Que habiéndose terminado por esta Junta municipal el repartimiento para hacer efectiva al Tesoro la diferencia de menos entre la suma del importe de los conciertos voluntarios y obligatorios y el cupo total correspondiente por consumos á la zona del extrarradio de este término municipal, queda expuesto al público por término de ocho días en esta Secretaría municipal, durante cuyo plazo puedan examinarlo los interesados y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Yecla 28 de Mayo de 1908.—Vicente Tomás.

Número 1.158.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE LA UNIÓN

Don Jacinto Conesa García, Alcalde de La Unión.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de cédulas personales y otros impuestos cedidos por el Estado al Ayuntamiento y correspondientes al año actual, se convoca á nueva subasta para el día siete de Julio próximo á las once horas, bajo el precio de 23.500 pesetas, previo depósito provisional de 1.087'50 pesetas y definitivo hasta el 10 por 100 del precio del remate y demás condiciones insertas en el anuncio de la 1.ª subasta publicado en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de esta provincia de fechas 22 de Abril último.

La Unión 29 de Mayo de 1908.—Jacinto Conesa.

Octava sección

Número 1.153.

JUZGADO MUNICIPAL

DE LA UNIÓN

Don Vicente Díaz Arróniz, Abogado y Juez municipal de esta ciudad.

Por el presente y único edicto se cita, llama y emplaza á Vicente García Rodríguez y al padre de la niña Facunda Aliaga Rodríguez, sin otros antecedentes, para que en el improrrogable término de diez días contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial*, comparezcan en este Juzgado, á celebrar juicio de faltas por las lesiones que el primero causó á la niña; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Unión á veintitrés de Mayo de mil novecientos ocho.—Vicente Díaz.—P. S. M., José M. Truchaud.

Anuncios.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines oficiales* de las provincias, la cual es como sigue:

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo á «Gastos de escritorio».

CAJA DE AHORROS

DE

BANCO DE CARTAGENA

CARTAGENA, MURCIA, LORCA, SEVILLA, LA UNIÓN, AGUILAS, ORIHUELA, MAZARRÓN, CIEZA, CARAVACA Y MELILLA

Se admiten impositores desde una á diez mil pesetas.
Se abonan intereses á razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos á la vista

SITUACIÓN EN 23 DE MAYO DE 1908

| | | |
|---------------------------------|------|--------------|
| Saldo anterior. | Pts. | 7.259.055'96 |
| Imposiciones durante la semana. | | 210.483'48 |
| Suma. | | 7.469.539'44 |
| Reintegros. | | 183.048'41 |
| Saldo. | | 7.286.491'03 |

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1875

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, al presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

MURCIA—Tip. de Juan Hernández